

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORALIDAD DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1379**

Cali, 26 de octubre de 2020

El ejecutado, señor JAIME ANGEL TORRES, arrió escrito a mano alzada a través del correo de su hija Vanessa Ángel Pérez, indicando: que de acuerdo al auto No. 1038 de fecha 10 de septiembre de 2020, que ordenó: *“CESAR LA OBLIGACION ALIMENTARIA POR PARTE DEL SEÑOR JAIME ANGEL TORRES DESDE EL 18 MAYO 2020 INCLUSIVE”*, manifestando en su correo, que se cumpla dicha orden: *“Por medio de la presente anexo una solicitud requerida por mi padre Jaime Ángel Torres donde requiere suspender el descuento de su nómina por embargos de alimentos hecha por mi señora madre Diana Patricia Pérez, que este sea notificado a su vez al pagador de EMCALI...”*

Al respecto debe señalarse que el ejecutado tiene constituido apoderado en esta causa judicial, y es a través de ésta que debe realizar las solicitudes procesales a que haya lugar, conforme lo establece el artículo 73 del CGP, sin que el proceso ejecutivo de alimentos sea exceptuado de tal formalidad.

Debe insistir el juzgado, de acuerdo a lo expuesto en el auto No. 1038 de fecha 10 de septiembre de 2020, que si bien cesó la obligación de alimentos a partir de la muerte de la alimentaria, el proceso ejecutivo debe proseguir hasta tanto se cancele el valor adeudado por el alimentante liquidado a fecha del mentado deceso, y por ende la medida cautelar continua vigente hasta tanto se presente alguno de los eventos establecidos en el art. 597 del CGP.

De otro lado se requiere de nuevo a la señora VANESSA ANGEL TORRES para que, primero, solicite su reconocimiento como sucesora procesal (art. 68 ib.) y segundo, para que intervenga a través de apoderado, ya sea el que representaba a su progenitora o designando otro profesional.

Motivo suficiente para despachar desfavorablemente la petición, toda vez que las intervenciones en el proceso deben hacerse a través del apoderado judicial.

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: DIAN PATRICIA PEREZ ROJAS
EJECUTADO: JAIME ANGEL TORRES
RADICADO: 760013110005-2009-0036700

De otro lado se requiere a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, conforme lo establece el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, para lo cual se concede el término de 30 días, so pena de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, EL juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda ocasión a la señora VANESSA ANGEL TORRES en los términos expuestos.

TERCERO: REQUERIR de nuevo a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, conforme lo establece el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, en el término de 30 días, so pena de terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14b65eb485c64479984e7215e36b4c18b97aa8f6a754cb4aced72f1e2f9d5743

Documento generado en 27/10/2020 02:11:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**